

**RAD: 08758311200220220014200**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO: MAZIVO GROUP S.A.S. y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, nos informa sobre admisión de proceso de reorganización de la sociedad demandada MAZIVO GROUP S.A.S. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 6 de marzo de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- RAD 00142-2022.-**

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra **MAZIVO GROUP S.A.S** y **LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS**, a favor de BANCO CAJA SOCIAL, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por estado No. 55 del 1 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago, contra el demandado **MAZIVO GROUP S.A.S**, Y que por auto de fecha 12 de mayo del 2022, se corrige mandamiento teniendo también como demandada a LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

Ahora bien, dentro del plenario digital se observa que mediante correo electrónico de fecha 14 de julio del 2022, el apoderado de la parte actora BANCO CAJA SOCIAL, informa al juzgado que mediante auto de fecha 6 de junio del 2022, la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali, admitió proceso de reorganización empresarial de la sociedad MAZIVO GROUP S.A.S., y que la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, debidamente facultado por la Ley 1116 del 2006, continuara el proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía contra la demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

14/7/22, 11:49

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad - Outlook

2022 - 142 / INFORMANDO APERTURA PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL/SINGULAR DE BANCO CAJA SOCIAL SA  
CONTRA MAZIVO GROUP SAS NIT 9005645353 Y OTRO

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Jue 14/07/2022 11:19

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos  
<notificaciones@jramosabogado.com>

SEÑOR(A):  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
E. S. D.

[ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: MAZIVO GROUP S.A.S NIT 900564535-3 Y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS CC 1128278385  
RAD: 2022 - 142

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en calidad de apoderado de la parte demandante, de la manera mas respetuosamente me permito aportar memorial en pdf donde se informa pro de reorganización empresarial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.  
C.C. No. 5084605  
T.P. No. 76705 del C. S de la J.

**RAD: 08758311200220220014200**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO: MAZIVO GROUP S.A.S. y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

Pues bien, verificado el documento que aporta el apoderado de la parte actora, emitido por la Superintendencia de Sociedades, se observa que efectivamente se admitió proceso de Reorganización empresarial, en cuanto al demandado MAZIVO GROUP S.A.S. y que en dicha providencia 2022-03-00622, emitido por el organismo técnico, en su numeral 6° se indica lo siguiente:

**Sexto.** Ordenar a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx) ”

En virtud de lo expuesto y conforme a lo planteado por la parte ejecutante el cual advierte la admisión del proceso de reorganización de la sociedad MAZIVO GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 900.564.535-3, por lo que se ordenara la remisión del presente proceso instaurado por BANCO CAJA SOCIAL contra MAZIVO GROUP S.A.S Y OTRO para que sea incorporado en el trámite de reorganización, absteniéndose el despacho de seguir conociendo de la misma en cuanto al demandado MAZIVO GROUP S.A.S.

Ahora bien, igualmente se observa en el plenario digital, correo electrónico de fecha 29 de agosto del 2022, mediante el cual la demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, otorga poder al doctor MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ, para que en su nombre proponga excepciones dentro del proceso de la referencia.

En lo referente este Despacho advierte que dentro del proceso ejecutivo se libro mandamiento de pago en fecha 9 de mayo del 2022, el cual fue corregido por auto de fecha 12 de mayo de la misma anualidad, notificado por estado N° 58 del 13 de mayo del 2022, por lo que notoriamente se visualiza que la solicitud de notificación de la demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, estaría sujeta que la parte actora allegue la constancia de notificación a la parte demandada, para así poder establecer los términos y saber si la notificación se produjo dentro del termino de traslado o por fuera de este, para tal efecto se requerirá a la parte ejecutante nos allegue tales constancias.

Por lo que, en lo atinente a las solicitudes de la parte actora de seguir adelante la ejecución en cuanto a la demandada, no se accedería hasta tanto no se

**RAD: 08758311200220220014200**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO: MAZIVO GROUP S.A.S. y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

alleguen las constancias antes descritas, por lo que se le concederá un término de cinco (5) días para que lo aporte si bien lo tiene.

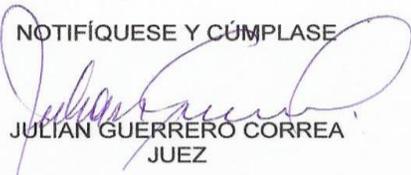
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – regional Barranquilla, el expediente radicado bajo el N° 08758-31-12-002-2022-00142-00 instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MAZIVO GROUP S.A.S. para que sea incorporado dentro del trámite de reorganización que se lleva a cabo en dicha entidad, tal como consta en el auto No. 2022-03-006222 respectivamente que admite la reorganización (Ley 1116 de 2006).

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la parte ejecutante para que allegue la constancia de notificación a la parte demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, y así poder establecer los términos y saber si la notificación se produjo dentro del término de traslado o por fuera de este, para tal efecto se le concederá un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.